



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2022-00033-00
SOLICITANTE: MARÍA DEL PILAR CHIQUILLO PINEDA Y OTROS
CAUSANTES: MELQUISEDEC CHIQUILLO SUÁREZ Y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

En virtud del informe secretarial que antecede, y verificando las diligencias se aprecia que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco - Boyacá, mediante Oficio 615 de fecha 14 de diciembre de 2022, devolvió la comisión ordenada, sin diligenciar, aduciendo falta de claridad y precisión en la identificación jurídica de los predios objeto de la medida.

Analizado la providencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, y verificado el escrito de solicitud de medida cautelar, se observa que en la misma se hace relación a parte de los bienes:

Nombre	Folio inmobiliario	Cédula catastral	Ubicación
El Arenal	094-1403 de ORIP Socha	00-00-0005-0695-000	Municipio de Tasco
Hato Nuevo (parte)	094-10412 de ORIP Socha	00-00-0007-0671-000	Municipio de Tasco
La Esquina (parte)	094-10412 de ORIP Socha	00-00-0007-0592-000	Municipio de Tasco
Hato Nuevo cuadras (parte)	094-10412 de ORIP Socha	00-00-0007-0664-000	Municipio de Tasco
Hato Nuevo (parte)	094-10412 de ORIP Socha	00-00-0007-0911-000	Municipio de Tasco
Hato Nuevo (parte)	094-10412 de ORIP Socha	00-00-0007-0912-000	Municipio de Tasco

De otra parte, al verificar la relación de bienes contenida en el libelo inicial y la allegada al despacho de manera posterior para aportar a la DIAN, se encuentra que se hace relación a la totalidad de cada predio, encontrándose una contradicción que debe aclarar el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la medida cautelar se decretó conforme a lo solicitado.

Ahora bien, respecto a la identificación plena de los predios objeto de la diligencia de secuestro, verificados los documentos existentes en el plenario (ESCRITURA PUBLICA 537 DE 1960, F.I. 10412), y el análisis realizado por el despacho comisionado, se procedió a consultar la plataforma del geoportal del IGAC (imagen visible a folio 66 PDF 21 Cuaderno de Medidas Cautelares), con las cédulas catastrales relacionadas en la solicitud de cautela, encontrándose que los predios La Esquina, Hato Nuevo, Hato Cuadras, Hato Nuevo y Hato Nuevo, no son colindantes respecto al predio Hato Nuevo identificado con la cédula catastral número 00-00-0007-0671-000, situación que genera duda respecto de si los mismos comparten la matrícula inmobiliaria 094-10412, caso en el cual sería un solo predio, o si se trata de predios diferentes, y se han omitido las demás matrículas inmobiliarias o carecen de ellas.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora, el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco - Boyacá; para que en el término perentorio **de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado de este auto, en calidad de interesados aclare: 1). Si el causante Melquisedec Chiquillo Suarez es propietario de la totalidad o de una parte de los predios Hato Nuevo, La Esquina, Hato Nuevo Cuadras, Hato Nuevo y Hato Nuevo, caso afirmativo, por qué solicita cautela de partes de esos predios 2). A cuál de los anteriores predios corresponde el folio de matrícula 094-10412, y con qué folios inmobiliarios se identifican los predios restantes, aportándolos. 3). Así mismo, se le requiere para que aporte los certificados catastrales y fichas prediales de todos y cada uno de los predios referidos en precedencia. Lo anterior a efectos de clarificar la identificación jurídica de los predios objeto de cautela y así poder materializar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.01 de fecha 20 de enero de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7c57aaca11545b5cad83dcc35aca9a11880f7c1b7cba96305cec9fed77bf5**
Documento generado en 19/01/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>